



Función Pública

El cuidado de lo público para la protección de derechos de las personas LGTBIQ+

Módulo 19 del Plan Nacional de Formación para
el Control Social a la Gestión Pública

Paulo Molina Bolívar
Director (e)

Jesús Hernando Amado Abril
Subdirector

Lidoska Julia Dolores Peralta Prieto
Secretaria general

Aura Isabel Mora
Directora de Participación, Transparencia y
Servicio al Ciudadano

Paulo Molina Bolívar
Director de Gestión del Conocimiento

Gerardo Duque Gutiérrez
Director de Desarrollo Organizacional

Luz Daifenis Arango Rivera
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público

Armando López Cortés
Director Jurídico

Jorge Iván De Castro Barón
Jefe de Oficina de Control Interno

Valentina Ochoa Mayorga
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Alveiro Tapias Sánchez
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Jhon Ricardo Morales Franco
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones

Elaborado por:

Claudia Ximena Aldana
Gabriela Pinzón Plaza
Departamento Administrativo de la
Función Pública

Claudia Patricia Rivera Morato
Escuela Superior de Administración Pública
ESAP

César Augusto Arciniegas Beltrán
Diseño y diagramación
Oficina Asesora de Comunicaciones

Norberto Cristancho Prieto
Corrección de estilo
Oficina Asesora de Comunicaciones

Carrera 6 N° 12-62,
Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador:
601 739 5656 / 86 - Fax: 739 5657
www.funcionpublica.gov.co
eva@funcionpublica.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

2024-12-31

Contenido

Introducción 4

Conceptos para comprender 6

¿Qué sabemos sobre el enfoque de género? 8

Transformaciones y cambios del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas 11

Línea del tiempo movimiento social LGTBIQ+ 14

Marco normativo e institucional en los programas para las personas LGTBIQ+ 15

Contexto y antecedentes 16

Normativa en Colombia que protege a la población con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas 17

Control social a las políticas, programas, proyectos y servicios orientados a las personas LGTBIQ+, en el marco de una experiencia de veeduría ciudadana 27

Contexto del origen de la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI 28

Los pasos para el cuidado de lo público y la experiencia de la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI 30

Introducción

El cuidado de lo público para la protección de derechos de las personas LGTBIQ+ es el módulo número 20 del Plan nacional de formación para el control social a la gestión pública. Serie documental que ha sido construida colectivamente, desde 2003, por las entidades que integran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas¹.

Este Plan fue formulado en desarrollo del artículo 35 de la Ley 489 de 1998 que establece la obligación al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de diseñar y promover un Plan Nacional de Formación de Veedores y de acuerdo también a la Ley 850 de 2003 que le otorga la responsabilidad, como parte de la Red Institucional de Apoyo a Veedurías, de diseñar metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio del control social por parte las ciudadanías, organizaciones y veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan.

Este nuevo módulo hace parte de los que hemos denominado de focalización, porque se orientan a desarrollar conocimiento sobre derechos específicos y habilidades para la utilización de instrumentos de acción en el control ciudadano a la gestión pública. En este caso, para aportar herramientas y conocimientos que fundamenten y apoyen el seguimiento a las acciones del estado que garantizan los derechos de las personas LGTBIQ+.

¹ La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (RIAV) fue establecida por la Ley 850 de 2003 para que, mediante una gestión asociada y la cooperación interinstitucional, defina planes, acciones y estrategias como mecanismo de interacción entre la ciudadanía y los entes estatales, con el fin de apoyar a las veedurías ciudadanas y a sus redes en el ejercicio del control social a la gestión pública. Las entidades que conforman la RIAV en el nivel nacional son: La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Nacional de Planeación.

El presente documento invita a reconocer cómo las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas se enfrentan a formas sutiles y /o estructurales de discriminación en el ejercicio la reivindicación de sus derechos y plantea criterios y rutas para el fortalecimiento del control social a una gestión pública que debe garantizarlos.

Además, plantea algunos retos para dicha población en el ejercicio del control social, que van desde el desconocimiento de sus necesidades y derechos, hasta las estigmatizaciones culturales y políticas discriminatorias. El análisis de estas dinámicas es importante para comprender la complejidad de las interacciones sociales y abogar por entornos más justos e inclusivos.





**Conceptos para
comprender**

Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas han sufrido históricamente la discriminación sistemática y los prejuicios de unas sociedades que han concebido la heterosexualidad como lo natural a la vez que rechazan cualquier otra expresión y orientación sexual por fuera de esta determinación.

Estos procesos de *discriminación* basados en los prejuicios sobre otras formas de experiencias de ser mujeres, hombres o personas tienen que ver con concepciones sobre las funciones sociales que son asignadas al sexo en diferentes contextos, lo que deviene en un trato desigual entre hombres y mujeres o hacia personas que no cumplen con las expresiones de género normativas.

Dichos procesos pueden configurar distintos tipos de violencia cuya máxima manifestación son los crímenes de odio. Asimismo, hay otras violencias más sutiles y cotidianas que pueden trascender todos los ámbitos de la vida privada y pública de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas y ser barreras para la garantía de sus derechos en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, el Estado colombiano, al ser garante de tales derechos, debe formular e implementar políticas, programas, proyectos y servicios que propendan por reducir las brechas de desigualdad y mitigar y prevenir los actos de discriminación sistemática y de violencia que las afecta.

En este contexto, el control social a la gestión pública es el mecanismo de participación que facilita el seguimiento para que el Estado garantice los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y rinda cuentas sobre sus acciones al respecto.

Cuidar y verificar que estas acciones sean pertinentes y oportunas también requiere de un conocimiento sobre los conceptos y normativas que las fundamentan para concretar diálogos responsables y argumentados que permitan y fortalezcan el

cuidado de lo público frente a esta materia. Por ello, en este capítulo y el siguiente se examinarán algunos de los fundamentos que posibilitan el ejercicio del control social y el cuidado de lo público para la garantía de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

¿Qué sabemos sobre el enfoque de género?

El género es una construcción social, es decir, no es algo natural o propio de cada persona sino una concepción producida en un contexto y que puede variar en cada sociedad o cultura. Esto indica que la concepción de género se da por procesos que no son fijos ni únicos.

El *género*, según Martínez (2010), se relaciona directamente con la interpretación que se le otorga de manera cultural y social a las características biológicas asociadas al sexo (condición orgánica de nacimiento). Esta interpretación se relaciona con la asignación de roles específicos y normas establecidas para las interacciones sociales, las cuales asignan un significado a lo que debe ser un hombre o una mujer.

Es importante precisar que el género no es una característica innata o determinada biológicamente; se reconoce y adquiere en los procesos de socialización y aprendizaje. Esto no implica negar las condiciones biológicas que poseen las personas, sino señalar que la manera de entender estas condiciones también son interpretaciones que pueden ser restrictivas y negar la experiencia y sentires de muchas personas y con ello la diversidad humana y los derechos humanos.

En consecuencia, la concepción de lo masculino y lo femenino no es necesariamente universal. Esta idea deviene de la realidad cultural e histórica que se vivencia en un contexto particular, lo cual implica una serie de procesos simbólicos a partir de los cuales



se interiorizan formas de comportamiento y de pensamiento sobre lo que es ser hombre o mujer (Martínez, 2010).

Asociado directamente a este concepto está el de *identidad de género* que tiene que ver con el grado en que cada ser humano se identifica con lo que se ha construido socialmente y se entiende como masculino o femenino; sin embargo, algunas personas no se identifican con ninguna de estas opciones y su identidad va fluyendo entre ambos o hacia otras identificaciones.

A partir de estas nociones que se han ido transformando por la reivindicación de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa, *el enfoque de género* se ha desarrollado como una construcción conceptual y metodológica para comprender las diferentes representaciones y roles atribuidos a hombres y mujeres y a las situaciones que experimentan las personas de acuerdo con las construcciones sociales asociadas en razón del género, implicaciones, diferencias económicas, culturales y de acceso a derechos.

En relación con esto, el enfoque de género tiene como propósito identificar, caracterizar y favorecer la toma de decisiones, a partir del reconocimiento de brechas y ejercicios de discriminación, que permitan la construcción de políticas públicas, planes, programas y proyectos basados en la igualdad y que generen cambios reales en el desarrollo de la vida social, económica y cultural de las mujeres y personas LGTBIQ+.



El acrónimo LGTBI, recogido por el decreto 762 de 2018², integra varias categorías identitarias que reivindican y visibilizan las luchas históricas en pro del reconocimiento de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas; cada letra hace referencia a: L - Lesbianas, G - Gay, B – Bisexual, T: Transexual y Transgénero. Sigla surgida en los años 1990 y que se ha ampliado para incluir a otras comunidades siendo la más usual LGTBIQ+, donde Q es Queer, y + señala al resto de identidades de género y orientaciones sexuales que no se recogen en el resto de las letras.

El enfoque de género comprende diferentes nociones, aquí señalamos algunas³:

- 1. La construcción de identidad de género:** señala el desarrollo y apropiación de los procesos individuales, culturales y sociales que inciden en dicha construcción.
- 2. Los sentires:** el reconocimiento de que la expresión y la manifestación del deseo, de las sensaciones y emociones de las personas hacia otras no dependen de una determinación biológica, social o cultural, sino que es propia de la experiencia de cada persona.
- 3. Expresión del género:** está asociada a las diferentes maneras en que las personas vivencian y manifiestan su identidad.
- 4. Reconocimiento o discriminación:** se refiere a aquellas concepciones sobre las diferentes identidades y orientaciones sexuales que las entienden -por ejemplo- desde la diversidad, la libertad de elección o, por el contrario, cuando se asocian a imperativos sociales y culturales asumidos como verdades absolutas, tipo de roles o estereotipos de género que pueden

2 El decreto 762 de 2018 adopta "(...) la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas".

3 Para ampliar estas nociones consultar Lineamientos para incorporar el enfoque de género, orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, en la rendición de cuentas y el servicio a las ciudadanías (Función Pública, 2024).

provocar actos de exclusión o de discriminación de personas que no encajan en tales concepciones.

La comprensión del enfoque de género posibilita el control social de la manera en que las políticas, programas, proyectos y servicios del Estado lo integran para garantizar los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones sin que su identidad de género sea un condicionante para su acceso.

Transformaciones y cambios del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas

En el apartado anterior, mostramos algunas nociones a través de las cuales se definen el enfoque de género, las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. La comprensión de este enfoque ha tenido un recorrido histórico que ha permitido entenderlo de manera mucho más holística a partir de las interrelaciones entre estas categorías como sexo, género y orientación sexual, en relación con otras como clase, pertenencia étnica, construcción de identidad, edad, discapacidad, territorio y territorialidad; relacionadas todas con las construcciones de la subjetividad de las personas.



En consecuencia, el análisis desde un foco interseccional tiene como fin revelar las diferentes formas de construcción de identidad que se cruzan en una persona. Es decir, se puede entender como un recurso y una perspectiva crítica para analizar las desigualdades sociales y aquellos lugares, grupos sociales y/o escenarios donde se cruzan diferentes formas de dominación. Dicha comprensión implica a la vez entender a los sujetos desde la asociación de las características sociales, culturales, educativas, económicas y territoriales que los definen como tal.

Es por ello que la interseccionalidad aborda las diferentes formas en las que la discriminación, el racismo y otros sistemas de opresión generan desigualdades tanto explícitas como implícitas. Por lo tanto, para el análisis interseccional también se recurre a la comprensión de los contextos históricos, sociales y culturales; además se aboga por reconocer las experiencias particulares e individuales que se construyen a partir del cruce entre los distintos tipos de construcción de identidad.

Por lo expuesto, la incorporación del enfoque de género, orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los mecanismos de participación de las ciudadanías implica que tanto las entidades públicas como los movimientos, grupos y personas que hacen control social a los programas, proyectos y servicios que garantizan los derechos de la población LGTBIQ+ deben tener en cuenta esta problemática.

Así, este enfoque no puede ser comprendido ni implementado como una isla que no dialoga entre sí con otros enfoques: étnico, edad, estatus de víctima, campesina, entre otras. Por ejemplo, no es lo mismo la atención a una mujer trans víctima del conflicto armado en zona rural, que a una mujer trans habitante de la ciudad; a la vida de cada una le atraviesan diferentes tipos de situaciones.

El ejercicio de problematización al que invita la interseccionalidad es necesario, sobre todo por la exigencia del momento histórico que

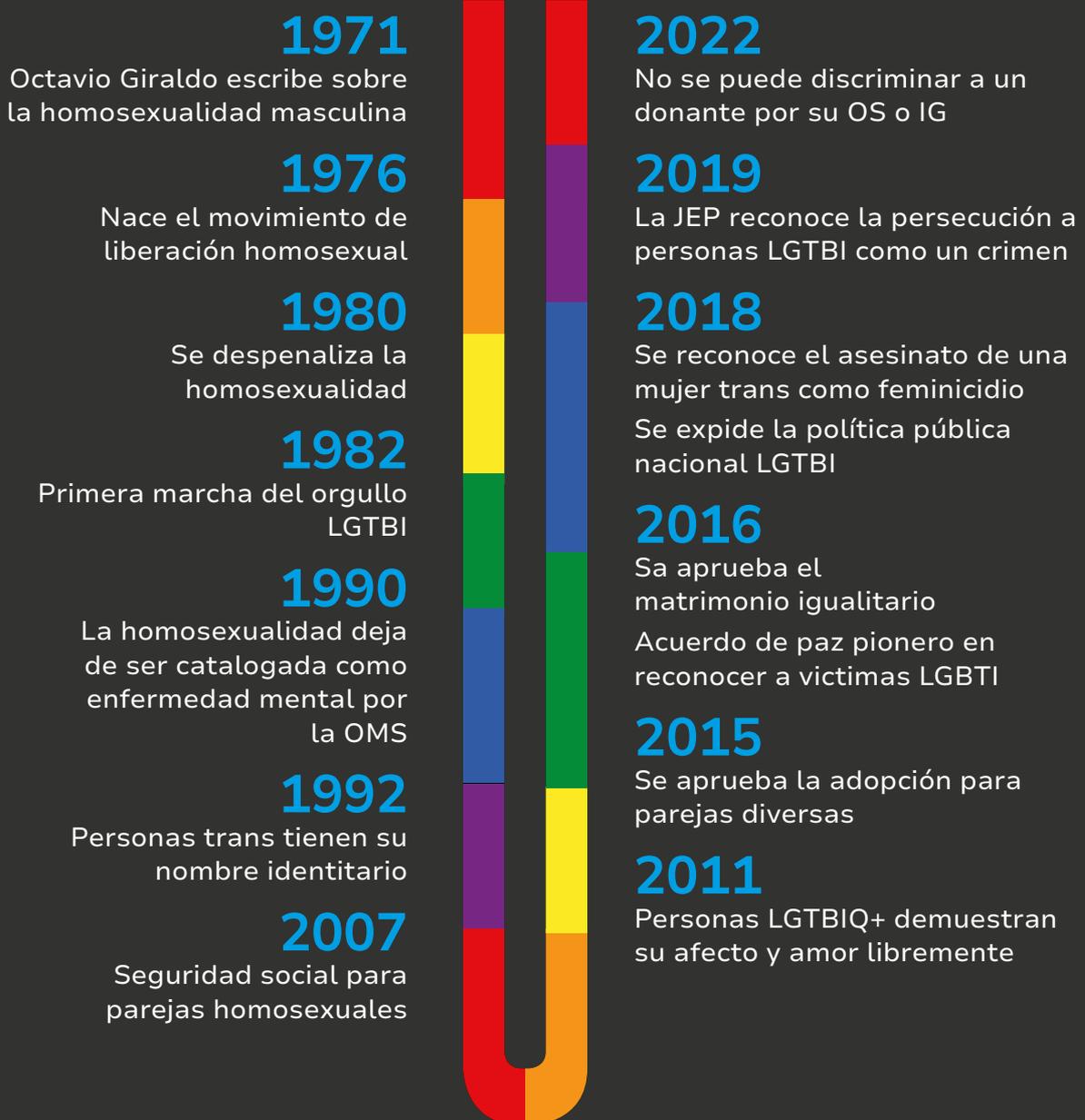
atraviesa país. Además, es el resultado de la incidencia política e histórica de grupos, pueblos, movimientos y comunidades que han sido históricamente invisibilizados y olvidados; entre los que se encuentran las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

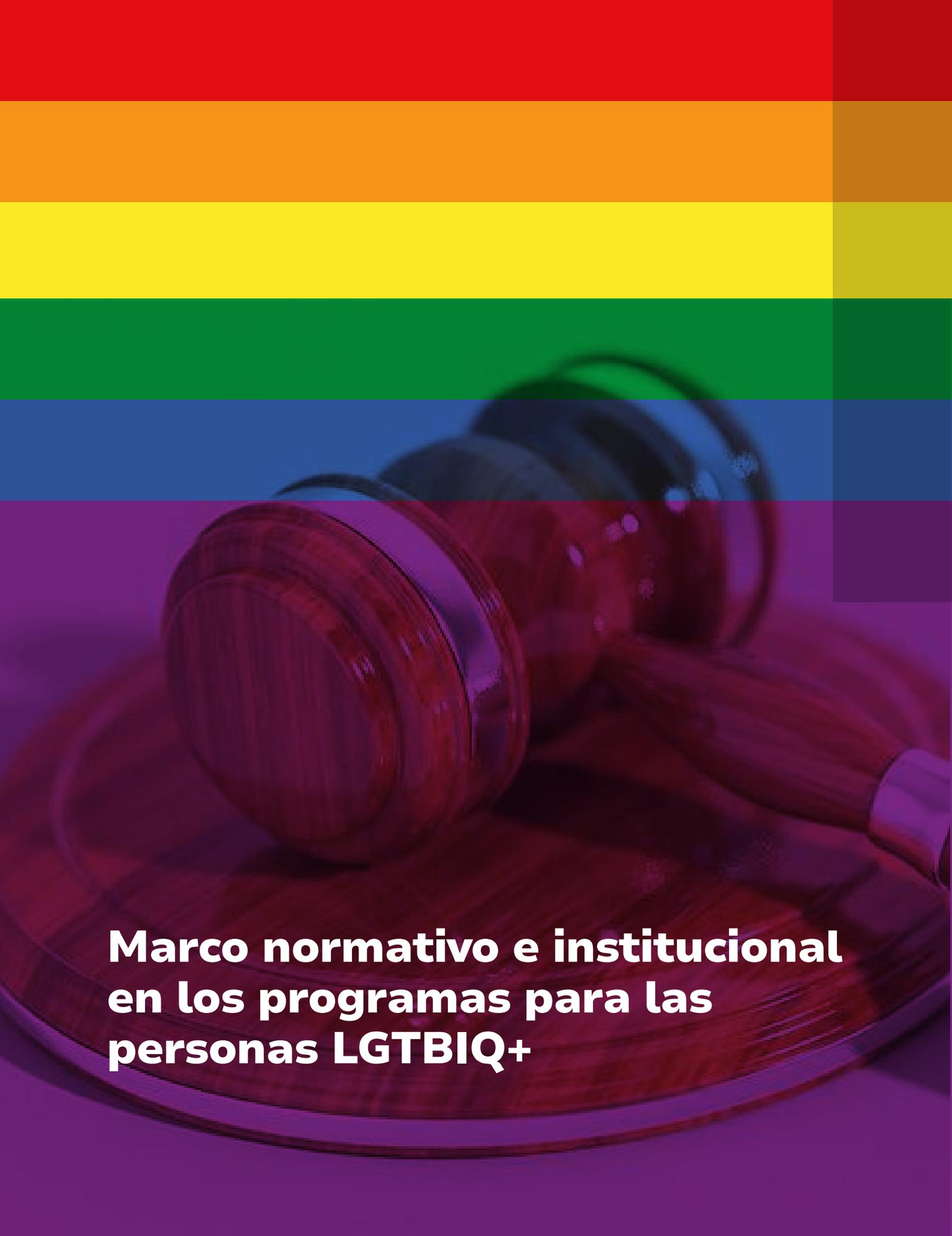
Por ello, la interseccionalidad es clave para comprender la realidad de una persona y los sistemas de discriminación que con ella se cruzan. El entrecruzamiento de las múltiples subjetividades que atraviesa una persona, están relacionados con los múltiples contextos que habita: familiar, laboral, educativo, entre otros; y con los sistemas de dominación y de poder en los que está inmersa: machismo, clasismo, racismo, entre otros. Por tanto, para el ejercicio del control social a la gestión pública es necesario entender la construcción de identidad y las diferentes realidades, con énfasis en categorías claves como: género, identidad de género y orientaciones sexuales no heteronormativas; sin dejar de lado la edad, la clase social y la pertenencia étnica, entre otras.



Línea del tiempo movimiento social LGTBIQ+

Debido a la importancia social y cultural del movimiento LGTBI+ en la garantía de derechos para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, a continuación, se muestran los hitos y momentos cruciales de las batallas y logros de este movimiento en Colombia:





**Marco normativo e institucional
en los programas para las
personas LGTBIQ+**

Contexto y antecedentes

¿Sabías que?

El DANE rediseñó la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) donde incluyó la identificación de la orientación sexual e identidad de género con el objetivo de eliminar la invisibilidad estadística de esta población. Lo anterior, se enmarcó en la legislación colombiana a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-22, la Política Pública LGBT de 2018 y el Decreto 762 de 2018; y en lineamientos internacionales como la Agenda 2030, con recomendaciones de la OCDE. Esto permitió:

- Estimar que 501 mil personas se identifican dentro del movimiento LGBTQ+ en Colombia (GEIH, año móvil mayo 2021-abril 2022).
- El reconocimiento y la producción de un boletín mensual con indicadores relacionados con mercado laboral para la población LGBTQ+.
- La inclusión de preguntas en otras indagaciones como, por ejemplo: la encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la Encuesta de Uso de Sustancias Psicoactivas y en la Encuesta de TIC – Hogares.
- La publicación de esta información en el Estudio Pos censal del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV-, 2018) sobre hogares en donde residen parejas conformadas por personas del mismo sexo.
- La publicación de la Guía de Enfoque Diferencial e Interseccional en la producción estadística del SEN, para motivar y guiar este proceso de inclusión en el DANE y el ecosistema estadístico.

Si quieres conocer más datos sobre esta recolección estadística del movimiento LGTBIQ+ en Colombia revisa el siguiente enlace:

[Población LGBT 2021 a 2022](#)

Normativa en Colombia que protege a la población con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas

Colombia ha logrado avances significativos en la protección de los derechos del movimiento social LGTBIQ+. La Constitución Política de 1991 establece principios fundamentales de igualdad y no discriminación y la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias que reconocen y protegen los derechos de las personas LGTBIQ+.

En 2011, la Corte Constitucional de Colombia reconoció la unión marital de hecho para parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos y deberes que a las parejas heterosexuales. Además, en 2015, la Corte avaló el derecho al matrimonio igualitario, garantizando a las parejas del mismo sexo el acceso a todos los beneficios legales asociados.

A pesar de estos avances, persisten desafíos y casos de discriminación. Sin embargo, la legislación y las decisiones judiciales han establecido una base sólida para la protección de los derechos LGTBIQ+ en Colombia; lo cual, refleja un compromiso gradual hacia la igualdad y la inclusión al que el control social le puede hacer seguimiento para que las entidades del Estado la reconozcan y apliquen.

A continuación, se presenta la normatividad vigente que protege a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas:

Tabla 1. Normativa nacional que protege a la población LGBTI

Normativa	Derechos que garantiza
Normativa internacional	
Declaración Universal de Derechos Humanos	La igualdad de derechos de las personas LGBTI se basa en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y desarrollados como normas internacionales en diferentes tratados internacionales vinculantes.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 1, 3, 14, 25 y 26)	<p>“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 2).</p> <p>“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 26).</p>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 3 y 7)	“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren: Una remuneración; un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie. Condiciones de existencia dignas. La seguridad y la higiene en el trabajo. Igual oportunidad para todos de ser promovidos. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas. Entre otros”. (7)

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 5)</p>	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.2. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos” (art. 5).
<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 7)</p>	<p>“Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 7).</p>

Observaciones sobre las convenciones internacionales

- Los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de **la violencia homofóbica y transfóbica**, y prevenir la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante (Observaciones Generales, N° 2 y N° 3, **CAT**, de 2008 y 2012, respectivamente).
- “(...) proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado” **incluyendo “la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género”** (Observación General N° 35, **ICCPR**, de 2014, párr. 9).
- “(...) deberían promulgar **leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que definan la homofobia, la misoginia, la bifobia y la transfobia** como factores agravantes a los efectos de la imposición de la condena” (Informe del Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, de 2018, párr. 93).
- “(...) las acciones destinadas a someter a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o de género diverso a **‘terapias de conversión’ son, por su propia naturaleza, crueles, inhumanas y degradantes y entrañan un riesgo considerable de tortura**” que pueden generar la responsabilidad internacional del Estado (Informe del Experto Independiente, de 2020, párr. 83).
- “(...) **la penalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo género** o la expresión de la identidad de género es una clara violación de los derechos humanos”, incluyendo los derechos a la igualdad, la no discriminación y la privacidad (Observación General N° 22, **ICESCR**, de 2016, párr. 23).

Constitución Política de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • “Acciones efectivas para proteger a todos los adolescentes, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales de toda forma de violencia, discriminación o acoso”, incluyendo rechazos de admisión o expulsiones de escuelas (Observación General N° 20, CRC, de 4 2016, párr. 33). • “(...) garanticen mediante ley el ejercicio de este derecho sin discriminación alguna por razón de [...] orientación sexual, identidad de género, intersexualidad”, entre otras (Observación General N° 23, ICESCR, de 2016, párr. 65. A).
Normativa nacional	
Constitución Política de Colombia	<p>Los artículos 1, 2, 5 y 13 de la Constitución Política de Colombia plantean la IGUALDAD como principio esencial de la democracia colombiana. De manera especial el artículo 13 establece “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.</p>
Leyes nacionales	
Ley 1482 de 2011	<p>Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.</p>

<p>Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014.- artículos 3 y 3A.</p>	<p>Incluye en el Código penitenciario y carcelario el enfoque diferencial.</p>
<p>Ley 100 de 1993</p>	<p>Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Incluye el principio de universalidad para los servicios de salud: “Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida”.</p>
<p>Ley 1010 de 2006</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Incluye en el artículo 2 el concepto de Discriminación laboral como: <i>todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.</i></p>
<p>Ley 375 de 1997</p>	<p>Por la cual se crea la ley de la juventud. Establece como uno de los propósitos de la participación de los jóvenes, la equidad entre géneros.</p>
<p>Ley 1361 de 2009</p>	<p>Establece por objeto el fortalecimiento y la garantía de un desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. No hace referencia a la población LGBTI, pero si establece las bases para comprender las medidas de protección para la familia.</p>
<p>Ley 1098 de 2006</p>	<p>Código de la Infancia y la Adolescencia. En el artículo 12 se establece la perspectiva de género, como parte de los principios que rigen la ley. “Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad”.</p>

Ley 599 de 2000 - Art. 58	Reforma al Código Penal en el cual se establece que las circunstancias de mayor punibilidad , refiriéndose que algunas de ellas están inspiradas en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.
Sentencias	
Sentencia C-683/15	Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción
Sentencia T-478/15	Prohibición de discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en instituciones educativas.
Sentencia T-371/15	Prohibición de negar la residencia en Colombia por motivo de la orientación sexual del peticionario.
Sentencia T-141/15	Prohibición a las instituciones de educación superior a realizar actos discriminatorios por razones de raza, orientación sexual e identidad de género.
Sentencia T-099/15	Según la cual las mujeres trans no son destinatarias de la ley de servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993). Se exhorta al Congreso a que promulgue una ley de identidad de género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.
Sentencia T-063/15	Derecho a la corrección del sexo en el Registro civil y demás documentos de identidad de las personas trans.
Sentencia T-935/14	Reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo.
Sentencia T-804/14	Derecho a la educación a mujeres trans. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género.
Sentencia T-622/14	Obligación de las EPS de realizar todos los estudios médicos necesarios para tener un consentimiento informado al momento de decidirse por una cirugía de reasignación de sexo.

Sentencia T-476/14	Inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación a una mujer transgénero.
Sentencia T-771/13	Derecho a someterse a todos los procedimientos médicos necesarios para la afirmación sexual de las personas transgénero por medio de la EPS.
Sentencia T-450A/13	Derecho a la salud y obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.
Sentencia T-552/13	Derecho a someterse a cirugía de reasignación de sexo de las personas trans por medio de la EPS.
Sentencia T-565/13	Protección de la orientación sexual y la identidad de género en los manuales de convivencia escolares.
Sentencia T-450A/13	Derecho a la salud y obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.
Sentencia T-314 de 2011	Consideró que el Estado debe adelantar políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Al respecto, exhortó al Ministerio del Interior para articular “una política pública integral, nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas”.
Sentencia T-152/07	Discriminación de transexual en trabajo.
Sentencia T-499/03	Visita íntima lesbica en cárceles.

Sentencia T-504/94	Cambio de sexo en el documento de identidad.
Normativa administrativa nacional	
CONPES 161 de 2013	Incluye tratamiento especial dentro de las cárceles para la población LGBTI.
Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022	Cuenta con el capítulo “Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación” donde se concretan acciones y planes para la garantía de derechos y oportunidades de los sectores sociales LGBTIQ+ durante el periodo de gobierno.
Plan Decenal de la Justicia 2017-2027	El cual es liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece (i) desconocimiento de derechos reconocidos a los sectores LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (ii) falta de sensibilización por parte de las y los funcionarios de los derechos y rutas de atención a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (iii) persistencia de prácticas o tratamientos discriminatorios en despachos judiciales, (iv) omisión de las garantías del debido proceso y ausencia de reconocimiento de la ciudadanía a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entre otros.
Ley 2294 de 2023 (Artículo 116)	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. Allí se crea el mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a la población LGBTIQ+. para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

<p>Decreto 1874 de 2022 (Artículo 12)</p>	<p>La Vicepresidencia crea la Gerencia de Diversidad Sexual y Derechos de acuerdo a la misión establecida por este decreto para la: “(...) coordinación interinstitucional e intersectorialmente del desarrollo de la política pública dirigida a poblaciones diversas LGTBIQ+”.</p>
<p>Decreto 762 de 2018</p>	<p>El cual tiene como objeto: Adoptar la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p>
<p>Decreto 2340 de 2015 (Artículo 2)</p>	<p>Por el cual se modifica el Decreto-Ley 2893 de 2011. Este decreto otorga funciones a la Dirección de Derechos Humanos (Ministerio del Interior) de diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para la población LGBTI, así también como prestar asesoría a los entes territoriales para la debida atención a la población LGBTI, entre otras.</p>

The image features a rainbow flag at the top, with horizontal stripes of red, orange, yellow, and green. Below the flag, a photograph shows a person's hands pointing at a document on a table. The entire image has a dark purple overlay. The text is white and bold, positioned in the lower-left quadrant.

**Control social a las políticas,
programas, proyectos y
servicios orientados a las
personas LGTBIQ+, en el
marco de una experiencia de
veeduría ciudadana**

En este apartado se describe una experiencia del movimiento LGTBIQ+ sobre el ejercicio de control social a las políticas dirigidas a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversos para ejemplificar, a la vez, los momentos o pasos que se pueden realizar para llevarlo a cabo.

Para ello, en una primera parte se explicará el contexto de la creación de la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI, para después reflejar de qué manera esta veeduría ha realizado el ejercicio de control social y cuidado de las acciones del Estado que les afecta o impacta contrastándolo con los 9 pasos de control social que se proponen desde el Plan Nacional de Formación a Veedurías.

Contexto del origen de la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI

Las veedurías y grupos de control social se constituyen con miras a hacer seguimiento a un tema particular que interesa a sus integrantes; en el caso del movimiento social LGTBIQ+ la motivación tiene raíces profundas y responde a las reivindicaciones de varias generaciones para asegurar la garantía de sus derechos, históricamente ignorados.

En este sentido, las políticas públicas para esta población se han propiciado también por el movimiento LGTBIQ+ que ha velado porque los derechos reconocidos sean respetados y los programas, proyectos y servicios dirigidos a esta población correspondan a sus necesidades y no provoquen nuevas vulneraciones en un ejercicio fundamental de control social a las acciones del Estado.

Este también es el origen de la experiencia de la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI (en adelante la VCPPNLGTBI),

que se constituye para hacerle seguimiento, control y vigilancia a su formulación, concertación, implementación y evaluación.

Dicha política tiene una trayectoria paralela a que la constitución de esta Veeduría, que comparten antecedentes y obedece a distintas actuaciones del movimiento LGTBIQ+. Un hito fundamental para su avance fue la sentencia T314 del 2011 de la Corte Constitucional que ordena la implementación de una política pública LGBTI para todo el país. Esta sentencia se concreta con el Decreto 762 del 2018, que señala la creación y la implementación de la política pública, a partir de la formulación de un plan de acción por un equipo técnico conformado por 21 entidades del Estado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los sectores sociales LGTBIQ+ y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. El Decreto estableció que el Ministerio del Interior es la entidad responsable y rectora de la Política.

La fecha límite para formular este plan de acción era el 7 de noviembre de 2018; no obstante, al no ser concretado, fue interpuesta una tutela por la Fundación GAAT cuyo fallo 2018-00118 del Juzgado Octavo de Bogotá -, del 1 de julio de 2020- ordena al Ministerio del Interior expedir el Plan de Acción de la Política Pública Nacional LGBTI y crear el grupo técnico que se encargue del cumplimiento de las obligaciones. Como reacción a esta actuación aplazada del Estado, en septiembre de 2020 16 organizaciones lideradas por la Corporación Femm y CLIAS constituyen la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI “Ante la falta de rigor técnico para cumplir con el fallo de la Tutela y espacios de participación ciudadana”.



Los pasos para el cuidado de lo público y la experiencia de la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI⁴

Paso 1. Definir el objeto de cuidado

1



El ejercicio de control social a la gestión pública requiere de una delimitación clara de aquello a lo que se quiere hacer seguimiento para, de esta manera, precisar las acciones necesarias para lograrlo.

De acuerdo a la Corte Constitucional, la gestión pública “comprende actividades de propuesta, selección, desarrollo y seguimiento de programas y de ejecutores de tales programas” (Sentencia C- 292, 2003) y por lo tanto la ciudadanía tiene el derecho de velar por todas las actuaciones de la gestión pública y en todas sus fases, desde la formulación hasta la evaluación.

En consecuencia, se pueden establecer objetos de cuidado de largo alcance – como la implementación de una ley o decreto, cuya disposición no tengan un límite temporal determinado- o proyectos, programas o servicios que se implemente por un tiempo delimitado y requieran de seguimiento para su continuidad o fortalecimiento.

En el caso de la VCPPNLGTBI quienes la constituyeron lo hicieron a partir de la elección del objeto de seguimiento. Es decir, determinan que la Política Pública LGTBI Nacional requiere ser cuidada y acompañada para asegurar la garantía de derechos de las personas LGTBI. Esta elección del objeto de cuidado fue resultado de reivindicar el derecho a la participación en una política que, a pesar de haber sido una demanda de las organizaciones sociales LGTBI y

⁴ Para ampliar la información de los pasos recomendados para hacer control social consultar el Módulo 1. Control social a la gestión pública en el siguiente link: [Módulo 1](#) y para conocer en detalle el trabajo llevado a cabo por la VCPPNLGTBI acceder a: [Veeduría Ciudadana PPN LGBTIQ+](#)

los activistas independientes del movimiento, para su planeación no fueron tenidos en cuenta. En consecuencia, la delimitación de este objeto de cuidado fue formulado en el mismo propósito de constitución de la veeduría:

(...) surge como mecanismo de participación y control democrático con el fin de ejercer vigilancia a las entidades del orden nacional responsables del desarrollo e implementación de la Política pública LGTBI Nacional, y especialmente al funcionamiento y la gestión de las entidades del Grupo Técnico para la garantía en el goce efectivo de los derechos de las personas LGTBI y a las mesas temáticas dentro de las cuales se encuentra la Mesa de Casos Urgentes, que se debieron constituir y reglamentar según mandato del Decreto del Min Interior 762 de 2018 por medio del cual se adopta la Política Pública Nacional LGTBI desde noviembre de 2018” (VCPNLTGTLBI).

En esta definición del objeto de cuidado, se delimita claramente el alcance de la veeduría, las entidades responsables a las que se les haría seguimiento y sobre que particularmente, es decir, el decreto 762 de 2018, el territorio que abarca la acción del Estado, en este caso a nivel nacional y la población impactada por la política: las personas LGTBI.

Esta definición del objeto de cuidado fue un ejercicio jalonado por dos organizaciones previamente interesadas en profundizar en los temas de participación y de política pública para fortalecer los alcances del movimiento social LGTBI desde el control social a las acciones del estado y a su deber de garantizar sus derechos que partió de la pregunta: ¿Cómo hacer para que el plan de acción de la política nacional se empiece a hacer de una forma que responda a las voces del movimiento social LGTBI?; con el interés más que de tener una postura beligerante y problematizadora, ser un aliado para aportar en su implementación. La Veeduría cuenta que a pesar de que a muchos y muchas activistas les generó desconsuelo el resultado de la formulación de la política -como se dio y las disposiciones establecidas en ella-, reconocieron que: “este es el plan que hay, lo que podemos hacer es intentar sugerir al Ministerio de qué manera fortalecerlo” (González, 2020).

Paso 2. Convocar a la comunidad

2

Este momento del control social implica identificar e invitar a las personas de la ciudadanía que comparten el mismo interés por la defensa o el cuidado de lo público respecto del asunto al que se hace el seguimiento.



Dicha convocatoria posibilita que más personas quieran involucrarse y ser parte del grupo de control social o de la veeduría ciudadana; pero también permite movilizar el respaldo de la ciudadanía, tanto de quienes son los beneficiarios como de otros grupos poblacionales que empaticen con ella y deseen apoyarla.

Para el caso de la VCPPNLGTBI, quienes inicialmente lideraron su conformación, utilizaron diversos mecanismos de convocatoria de las organizaciones y activismos independientes LGTBI de todo el país, con el fin de sumar capacidades y constituir una red que diera efectividad a sus esfuerzos que dieran más potencia a sus voces y a la vez contribuyeran al trabajo juicioso que implica hacer veeduría a la gestión pública.

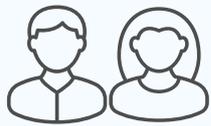
Adicionalmente, este esfuerzo de convocatoria no concluyó con la conformación, es una estrategia que para la veeduría es transversal a todo el desarrollo de su ejercicio de control social y que exige estar en contacto permanente con las ciudadanías para aunar esfuerzos y vincular a las personas interesadas que puedan contribuir, acompañar y cuando se requiera, movilizarse.

Otra manera en que la Veeduría ha garantizado que sus integrantes conozcan el objeto de cuidado y tengan herramientas para hacer ejercicios de control social es a través de cursos autogestionados sobre políticas públicas que cada año programa la Veeduría –cursos gratuitos y de libre inscripción–, que quienes deseen ser parte de esta deben tomar. Esto es porque conciben la Veeduría como un espacio de cualificación de los activismos LGBTI.

Paso 3. Conformar una veeduría o un grupo de control social

3

La conformación de veedurías o grupos de control social se da por intereses compartidos en un mismo objeto de cuidado; es decir, en una acción o serie de acciones que garantizan derechos por parte del Estado. Dicha organización puede darse en varias modalidades.



Aunque el control social se puede ejercer de manera individual, pues es un derecho de todas las ciudadanías, puede ser más efectivo si se aúnan esfuerzos. La Ley 850 de 2003 señala que las veedurías pueden ser establecidas por la ciudadanía de manera plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, no gubernamentales o sin ánimo de lucro.

El procedimiento para formalizar una veeduría supone: la elección democrática de quienes la conformen y sus roles, elaboración del acta de constitución e inscribirla ante personería, cámara de comercio o autoridad indígena.

En 2019, integrantes de la Corporación FEEM y la Clínica legal de investigación de acción social de la Universidad Militar Nueva Granada – CLIAS- comenzaron a trabajar en conjunto el tema de las políticas públicas para la población LGTBI y consideraron que una indebida implementación podría conllevar a una grave vulneración de sus derechos y por eso acompañaron la exigencia al gobierno nacional para desengavetar la política pública nacional. Estas dos organizaciones presentaron varios derechos de petición e hicieron una serie de investigaciones y consolidación de un archivo con miras a construir una línea de tiempo de los diez años previos al Decreto 762, y la reconstrucción histórica del proceso de elaboración de la política pública LGTBI a nivel nacional, que se consolidó y divulgó a través de cinco transmisiones de *Facebook live*.

A la vez, se empezó a acompañar al proceso del plan de acción que resultó de la tutela presentada por el GAAT, donde tanto CLIAS como FEMM presentaron intervenciones ciudadanas; pues identificaron en este plan muchas dificultades y con un gobierno poco comprometido con este proceso. Estos fueron los precedentes y motivaciones para promover la constitución de una veeduría que incluyera las distintas voces de las organizaciones LGTBI y de activistas independientes de todo el país y cuyo objeto de vigilancia sería el Plan nacional de política pública LGTB.

Así, la VCPPNLGTTBI fue conformada como veeduría debido a la necesidad identificada por distintas organizaciones por velar por la implementación de la política pública nacional LGTBI y debido a las actuaciones poco acertadas de las entidades responsables; lo que podría resultar en acciones con daño o que reproducen violencias y revictimizaciones.

El antecedente más cercano para tal conformación se da gracias a la alianza de la corporación FEMM y CLIAS para ofrecer un curso con convocatoria abierta para visibilizar el tema de las políticas públicas LGTBI, consistente en un ciclo de 4 talleres certificados por la Universidad Militar Nueva Granada, en los que participaron más de 25 personas. De allí surgió la idea de conformar una veeduría ciudadana para hacer control social y político a la Política Pública Nacional LGTBI.

También, se hizo una convocatoria amplia a organizaciones y activistas LGTBI y otras fueron convocados de manera directa. Fue así como se consolidó inicialmente el grupo de 13 organizaciones civiles y 19 activistas independientes con el que se constituyó la veeduría ciudadana y cuya acta de constitución se firmó y se registró en la personería del municipio de Cota en septiembre de 2020; que para 2024 es una plataforma registrada de 40 organizaciones y 88 activistas independientes.

Así, la conformación Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGTBI se dio en dos momentos: uno exploratorio liderado por dos organizaciones para hacer seguimiento a la formulación de la política pública; lo cual implicó investigar y profundizar sobre el objetivo del control social y empezar a trabajar por ese interés común; y un segundo momento que supuso una convocatoria amplia para involucrar a otras organizaciones y activistas independientes.

Paso 4. Formular el plan de trabajo

4



Es fundamental que la veeduría o el grupo de control social defina una ruta de trabajo para el seguimiento al objeto de cuidado; esto permitirá no dispersar los esfuerzos, identificar las capacidades y alcances de los integrantes y establecer unos tiempos para el desarrollo de las tareas que se requieren para hacer un ejercicio de control social riguroso y documentado.

En este sentido, para la VCPPNLGTBI la organización de sus acciones se concreta a través de un plan de acción concertado entre sus integrantes. De este modo se definen las tareas, tiempos y responsables. Dicho plan se estructura a través de estrategias que a su vez tienen actividades concretas y equipos de trabajo asignados.

Las estrategias del plan de acción de la VCPPNLGTBI son: estrategia de pedagogía y sensibilización; estrategia de gestión documental y estrategia de control político. En tal estructura se muestra la importancia no solo de plantear actividades relacionadas con el seguimiento al objeto de cuidado, también de organizar la información para analizarla y contar con mecanismos de divulgación y difusión que permitan incidir en la ciudadanía.

Paso 5. Definir criterios de evaluación

5



El proceso de planeación y seguimiento al control del objeto de cuidado requiere una adecuada evaluación de la gestión pública; para ello, se deben construir o establecer indicadores que posibiliten consolidar una verificación oportuna; junto con unos criterios de evaluación acordes con la naturaleza del objeto de cuidado. Para establecer estos criterios de evaluación se puede partir de los objetivos y actividades planeadas por la entidad para su política, programa, proyecto o servicio con el fin de verificar si se cumple con lo planeado. Asimismo, establecer como indicadores los impactos, tiempos, recursos y los resultados esperados.

El parámetro por el que la Veeduría de la PPNLGTBI analiza la política nacional es por su alcance. Es decir, si es una herramienta efectiva para la transformación social o, por el contrario, se trata de un requisito institucional con el mínimo de cumplimiento. Adicionalmente, aquellos aspectos al que suelen colocar el foco para hacer seguimiento corresponden al respaldo presupuestal asignado a la implementación de la política, su operatividad, los procesos de construcción participativa (este siendo un punto transversal en todo el trabajo realizado por la Veeduría) y la producción de conocimiento.

Paso 6. Recopilar y analizar información

6



El grueso del ejercicio de control social es documentar la acción del Estado a la que se está haciendo seguimiento para establecer si está de acuerdo con lo que debe garantizar y si su desarrollo es el adecuado para la ciudadanía que se representa. Además, tal documentación es imprescindible para demostrar y sustentar con argumentos los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones del ejercicio del control social. La selección de información pertinente

es fundamental para documentar la gestión estatal y detectar aquellas acciones que deben ser mejoradas o fortalecidas. Dicha información puede ser de fuentes institucionales o no institucionales y de fuentes directas, tanto testimoniales como documentales. El análisis riguroso de esta información se constituye en el aporte de la ciudadanía para el cuidado de lo público.

La VCPPNLGTBI ha hecho un ejercicio juicioso en este sentido, hacen una investigación exhaustiva, se documentan con la información expedida y publicada por las entidades públicas responsables de la Política, y cuando no la hay, la solicitan mediante derechos de petición. Esta indagación, además del saber acumulado sobre las políticas públicas, les permite contar con un panorama completo y el conocimiento para analizar las acciones del Estado y lo que las entidades reportan.

Paso 7. Redactar y divulgar el informe de control social

7



Los resultados del ejercicio de control social deben quedar plasmados en un informe que se presenta a la administración o entidades responsables del objeto de vigilancia de la veeduría. La calidad del informe permite consolidar el trabajo realizado previamente y generar un insumo para mejorar o corregir la gestión pública a la que se le ha hecho seguimiento.

Para elaborar un informe de control social se recomiendan cuatro apartados. Un primero introductorio que explique la problemática y el objeto de cuidado o acción del Estado que debía resolverla y al cual se le hace veeduría. Además, es importante hacer la caracterización del grupo de control social o veeduría y la comunidad que representan.

El segundo apartado es el de la metodología donde se especifican las actividades de control social y sus procedimientos: revisión documental, análisis de información; trabajo de campo, entrevistas, encuestas, sistema de tabulación, análisis de información, etc.

En un tercer apartado se muestran los resultados del ejercicio de control social y los hallazgos; allí se analiza lo encontrado, tanto la información cuantitativa como la cualitativa. Se contrasta la planeación del objeto de control social, frente a la normativa que le da fundamento, frente a la implementación y su efectividad e impacto.

Por último, se sugiere incluir un cuarto apartado con las recomendaciones formuladas de manera estratégica, concisa y clara. Hay que hacerlas teniendo en cuenta las competencias de las autoridades responsables de la gestión pública.

La VCPPNLGTBI de manera sistemática va entregando avances e informes del control social y seguimiento que hacen a la implementación de la Política Pública Nacional LGTBI. Así, una de sus primeras actuaciones como veeduría fue realizar un documento de recomendaciones para fortalecer el plan de acción de la Política que se socializó ampliamente con la intención de que las personas lo conocieran se adhirieran y lo suscribieran. Documento que se hizo llegar a quienes estaban al frente de la política pública LGTBI en el Ministerio el 13 de noviembre de 2022.

Entre sus hallazgos iniciales la Veeduría ha identificado la nula existencia de estándares mínimos para la formulación de las políticas públicas para que estas puedan garantizar los derechos humanos y sobre la necesidad de establecer responsables claros dentro de las instituciones públicas encargadas de velar por el cumplimiento de las políticas públicas.



Paso 8. Hacer seguimiento

8



Una vez se ha entregado el informe, es importante hacer seguimiento a los hallazgos identificados en los pasos anteriores; se debe estar al tanto de lo que la entidad encargada del objeto de cuidado haga con el informe, es decir, estar pendientes de si se adoptaron las recomendaciones, o se tuvieron en cuenta las sugerencias y observaciones. Esto es para establecer que nuevas acciones se deben adoptar de acuerdo a la respuesta e incidencia lograda con el ejercicio de control social.

Algunas acciones que se pueden adelantar para dicho seguimiento son: realizar mesas de trabajo con la entidad, visitas de verificación de prestación de servicios, reuniones con servidores, interventores y contratistas, convocar audiencias públicas, preguntar a los y las beneficiarias, solicitar información a las entidades e interponer solicitudes a los entes de control.

Los mecanismo mediante los cuales la VCPPNLGTBI hacen seguimiento a los hallazgos entregados a las entidades responsables de la Política Pública Nacional LGTBIQ+, se han dado mediante intervenciones en distintas instancias como la Comisión Accidental LGTBIQ+ del Congreso, generando reuniones con los equipos del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Equidad y la Vicepresidencia encargados de la política y con servidores y servidoras del Estado como congresistas y otros representantes de la sociedad civil formalizados en organizaciones que pueden contribuir a la incidencia de una implementación adecuada de la política.

Paso 9. Comunicar avances

9



La ciudadanía, en especial aquellas poblaciones que participaron de los espacios de convocatoria para el control social y quienes son beneficiarios o sujetos de la gestión del objeto de cuidado; deben estar al tanto de los resultados del seguimiento realizado. Esto para asegurar que se enteren de cuál ha sido la gestión del Estado para garantizar derechos y como mecanismo para generar la movilización social y el respaldo necesario para potenciar sus resultados.

La Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI optimiza la comunicación de sus logros y actividades mediante el uso estratégico de redes sociales como Facebook, Instagram y X (Twitter). Esto permite una difusión efectiva, amplia y continua de los avances y esfuerzos realizados, asegurando el ejercicio transparente de su derecho y compromiso con el monitoreo y seguimiento de las políticas nacionales dirigidas a la comunidad LGBTI.

Referencias

- DANE. (2022). Encuesta: Población LGBT y Bienestar Subjetivo (Periodo de referencia: enero-mayo de 2022).
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pulso-social/presentacion_EPS_poblacion_lgbt-ene2022-may2022.pdf
- Díaz, K. (2018) El género líquido: propuesta filosófica y ruptura con el paradigma de la identidad de género.
<https://revistas.upn.edu.co/index.php/FHP/article/view/9925>
- Función pública. (2018). *Control social a la gestión pública. Fase de sensibilización Módulo 1*.
https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34206843/36546256/2018_Modulo_1_control_social_gestion_publica.pdf/82bcadf5-703c-af35-3281-7db1cda-5666d?t=1582124656865
- Función pública. (2024). *Lineamientos para incorporar el enfoque de género, orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, en la rendición de cuentas y el servicio a las ciudadanías*.
- González, C. (18 de diciembre 2020). *Presentación de la Veeduría Ciudadana de la PPN LGBTI*. [Facebook Live]. Veeduría ciudadana Política Pública Nacional LGTBI.
<https://www.facebook.com/veeduriappnlgbti/videos/presentacion-de-la-veeduria-ciudadana-de-la-ppn-lgbti/787610041794089/>
- Martínez, J. (2019). La interseccionalidad como herramienta analítica para la praxis crítica del Trabajo Social. Reflexiones en torno a la soledad no deseada. Cuadernos de Trabajo Social.
<https://www.congresoed.org/wp-content/uploads/2021/07/JoneMartinezPalacios.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional. (2018). Enfoque e identidades de género para los lineamientos política de educación superior inclusiva.
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_3.pdf
- Veeduría ciudadana Política Pública Nacional LGTBI. (s.f.). Veeduría Ciudadana PPN LGTBI.
https://linktr.ee/veeduriaciudadanappnlgbti?utm_source=linktree_profile_share&tsid=8a4d61f9-f470-4be4-a358-45b3fc130e47



Función Pública

El cuidado de lo público para la protección de derechos de las personas LGTBIQ+

**Módulo 19 del Plan Nacional de Formación para
el Control Social a la Gestión Pública**

Visítanos o escríbenos

